



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01488

Asunto: inadmite demanda.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso- CGP en concordancia con el artículo 384 y 395 ibid, se inadmite la presente demanda para restitución forzosa de local comercial para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se informará el domicilio de la parte demandada y su número de identificación, conforme con el numeral 2° del artículo 82 del CGP.
2. Se adecuará la designación del Juez al que se dirige la demanda, conforme con el numeral 1° del artículo 82 del CGP.
3. Conforme con el artículo 384 del C.G.P en concordancia con el artículo 385 ibid., se aportará prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendador, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.
4. Atendiendo al numeral 2° del artículo 82 del CGP, se indicará de forma clara y precisa lo que se pretende. Por tanto, si lo que se pretende es que, de conformidad con el artículo 385 del C.G.P. se ordene al demandado en calidad de arrendador recibir el local comercial arrendado, así se indicará en el acápite de pretensiones de la demanda identificando las partes y el objeto de entrega.
5. De acuerdo con el artículo 82 del CGP numeral 5° en la demanda se narrarán de forma ordenada y debidamente numerada los hechos que soportan la solicitud presentada.
6. En ese sentido, el demandante narrará las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se suscribió el contrato de arrendamiento de local comercial entre las partes, los términos en los que se pactó el mismo, esto es, el canon pactado, el bien arrendado, el término del contrato, la calidad

en la que intervino cada una de las partes, así como cada una de las obligaciones contractuales establecidas en cabeza de cada parte.

7. Se aclarará si el bien arrendado fue únicamente el local comercial al que se alude en la demanda o si también se arrendó el establecimiento de comercio "*tienda del peluquero*". De ser así, se indicarán detalladamente los bienes muebles que conforman ese establecimiento de comercio y se informará su número de matrícula mercantil.
8. Se narrará la razón por la que finalizó el contrato y la fecha en la que ello se presentó, y aportará las evidencias correspondientes.
9. En la demanda se afirmará concretamente las causales expuestas por el arrendador para negarse a recibir el inmueble. Atendiendo a lo afirmado en la demanda, estas se sustentan en un eventual incumplimiento por parte del arrendatario respecto al estado en el que debía entregar el bien. En ese sentido, la parte demandante deberá señalar claramente desde lo fáctico las razones por las que esas circunstancias no se deben considerar como argumentos válidos para justificar la omisión del arrendador de recibir el bien. Así mismo, allegará las pruebas que considere pertinentes.
10. En igual sentido, indicará si cumplió con todas las obligaciones a su cargo y presentará las pruebas pertinentes.
11. Además, se narrará de forma cronológica las oportunidades en las que se ha intentado la restitución del inmueble, y se indicará claramente la forma en la que lo intentó. Aportará la respectiva evidencia.
12. En ese sentido, se indicará de forma precisa el día de octubre en el que envió las llaves al arrendador, la empresa de mensajería utilizada para el efecto y aportará la prueba respectiva. Así mismo, indicará si tiene las llaves del local en su poder.
13. Se informarán los datos para la notificación física y/o electrónica de la parte demandante. Además, señalará si conoce la dirección electrónica de notificaciones judiciales del demandado y de ser así informará la forma en la que la obtuvo y aportará prueba de ello.
14. El bien sobre el recae la pretensión de restitución será identificado en los términos del artículo 83 del CGP desde sus linderos, nomenclatura., Además, se aportará su matrícula inmobiliaria con un término de expedición no superior a 30 días.

15. Se indicará el fundamento de derecho en el que se soportan las peticiones de la demanda.

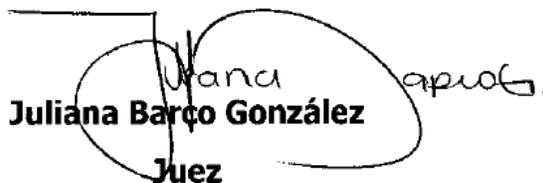
16. Solicitará la práctica de las pruebas documentales que se allegue así como las que estime pertinentes para demostrar los hechos que soportan la solicitud.

17. La competencia se fijará conforme con los artículos 25, 26 y 28 del C.G.P.

18. De conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se aportará prueba de que simultáneamente a la presentación de la demanda se remitió el líbello y los anexos a la dirección física o electrónica de la demandada. De igual manera tendrá que procederse con relación al escrito de subsanación.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, __20__ de
noviembre de 2023, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS
N° __, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c371c684c9d18e0a4c54808481b45fe126b127bd49513265ce73d2522dc3c836**

Documento generado en 17/11/2023 12:20:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**